

CONGRESO ACTUALIZACIÓN

**REFORMAS
FISCALES
PARA 2021**

2/FEBRERO/2021



Aspectos generales de la Reforma



Mtra. Angélica Campoamor Roldán



CP. Rafael Gómez Garfias



Mtra. Angélica Campoamor Roldán

Directora General de Orientación y Asesoría
al Contribuyente por medios remotos de la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Contadora Pública Titulada por la Escuela Superior de Comercio y Administración E.S.C.A., Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional y Maestra en Derecho Fiscal y Administrativo por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Cuenta con un Diplomado Automatizado de Impuestos en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y un Diplomado de Derecho Aduanero y Comercio Exterior en la Barra Nacional de Abogados y diversos cursos en materia fiscal y aduanera.

Inició su carrera profesional en la iniciativa privada como Auditor en Despachos Contables. Se ha desempeñado como servidor público por más de 25 años en la rama fiscal, destacando su experiencia en Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal Federal como Auditora-Coordinadora para posteriormente ocupar una Jefatura de Departamento en Revisiones de Gabinete, Renglones Específicos y Auditorías Integrales, así como en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), desempeñándose en la Administración General de Servicios al Contribuyente como Asesora fiscal, Jefa de Departamento, Subadministradora y Administradora de Apoyo Jurídico.

En la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se desempeña como Directora General de Orientación y Asesoría por Medios Remotos a cargo de los canales de atención telefónica, chat en línea y correo electrónico y asesoría por escrito. Participó en la obra jurídica "La Justicia Social en Materia Fiscal".

Fue Catedrática en Universidades Privadas, impartiendo las materias de Comercio Exterior, Auditoría, Código Fiscal de la Federación, Tratados para evitar la Doble Tributación, IVA, IEPS e IETU; Impuestos Internacionales; Contabilidad Internacional y Aduanal; así como Administración Tributaria.



CP. Rafael Gómez Garfias

Encargado de la Subprocuraduría
de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



Es Contador Público egresado de la Escuela Superior de Comercio y Administración perteneciente al Instituto Politécnico Nacional. Cuenta con el Diplomado en Ingeniería Económica y Financiera por parte de la Universidad la Salle. Cursó la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con más de 27 años de ejercicio profesional en la materia fiscal dentro de la Administración Pública, tanto en el Servicio de Administración Tributaria como en PRODECON en diversos cargos relacionados con la asesoría fiscal. Actualmente se desempeña como Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



CONGRESO ACTUALIZACIÓN

REFORMAS FISCALES PARA 2021

2/FEBRERO/2021



Aspectos generales de la Reforma Fiscal 2021



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ejes rectores



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ejes rectores de la reforma:

El pasado 8 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación”

- ✓ **Simplificación administrativa y seguridad jurídica**, para que los contribuyentes tengan claridad en sus derechos y obligaciones y se delimite la actuación de la autoridad fiscal.
 - ✓ **Modernización**, con la utilización de instrumentos tecnológicos para la verificación de diversos datos.
-



... ejes rectores de la reforma

- ✓ **Gestión tributaria**, para privilegiar el ejercicio de facultades de gestión sobre las facultades de comprobación.
 - ✓ **Eficiencia recaudatoria**, con el mejoramiento a la eficiencia del ciclo tributario e impulso a la cultura contributiva.
 - ✓ **Combate a la corrupción y la impunidad**, fijando reglas de actuación para las autoridades fiscales.
 - ✓ **Evasión y elusión fiscales**, robusteciendo la vigilancia sobre pérdidas, devoluciones, comprobantes, donatarias.
-

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



GOBIERNO DE
MÉXICO



PRODECON

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Programas escuela empresa.

Se eliminan los Programas Escuela Empresa, ya que en 23 años que estuvo vigente esta figura, solamente se otorgó una autorización, misma que fue revocada en 2019.

Se derogan: El inciso f), de la fracción I del artículo 27; el artículo 84 y el inciso f) de la fracción III, del artículo 151, de la Ley del ISR.



Personas morales con autorización para recibir donativos.

Se establece que las sociedades o asociaciones que se dediquen a la investigación científica o tecnológica; que otorguen becas; realicen investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática; promuevan la prevención y control de la contaminación, la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán cumplir con sus obligaciones en el Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos, siempre y cuando cuenten con la autorización para recibir donativos.

Se reforman: Las fracciones XI, XVII, XIX y XX, del artículo 79 de la Ley del ISR.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Personas morales con autorización para recibir donativos.

Comprobantes de gastos

Los comprobantes fiscales que recaben las personas morales con fines no lucrativos, que amparen los gastos realizados por éstas, deberán ser CFDI conteniendo todos los requisitos fiscales; de lo contrario se deberá considerar como remanente distribuible.

Se reforma: Segundo párrafo del artículo 79, de la Ley del ISR.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Donatarias autorizadas.

Autorización

En caso de que las donatarias autorizadas obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades distintas a los fines por las que fueron autorizadas para recibir donativos, perderán autorización.

Se evita que las donatarias autorizadas obtengan ingresos que no estén relacionados con su objeto social por el que se les otorgó su autorización

Se adiciona: Un octavo párrafo al artículo 80 de la Ley del ISR



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Donatarias autorizadas.

Patrimonio

Se precisa que el objeto social al que deben destinarse la totalidad de sus activos, es aquél por el que fueron autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y en el caso de la revocación de su autorización, o conclusión de su vigencia, y de no renovarla dentro de los doce meses siguientes, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otra donataria.

Donatarias autorizadas.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece que quienes ya no cuenten con la autorización, deberán tributar en el Título II, de la Ley del ISR.

Asimismo, cuando a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, ésta deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

Se deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.

Se reforman: Las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del ISR.



Información de donativos recibidos y su patrimonio

Se establece que en los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación, deberán poner a disposición del público en general, la información relativa a los donativos recibidos y su patrimonio, dentro del mes siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación correspondiente.

Se reforma: La fracción VI, del artículo 82, de la Ley del ISR.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Certificación de instituciones autorizadas para recibir donativos

Se elimina la opción de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, a sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social a cargo de instituciones especializadas en la materia autorizadas por el SAT.

Se deroga: El artículo 82-Ter de la Ley del ISR



Causales y procedimiento de la revocación de la autorización

Se da mayor seguridad jurídica al incluir en la Ley del ISR, las causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles las cuales darán inicio al procedimiento de revocación incluyendo, entre otras, destinar su activo a fines distintos al de su objeto social, no expedir comprobantes que amparen donativos, estar dentro del 69-B, del CFF.

Se adiciona: El artículo 82-Quarter de la Ley del ISR



No podrán asimilarse a salarios

Se establece que cuando los ingresos percibidos por honorarios preponderantemente de un prestatario, honorarios opcionales e ingresos de actividades empresariales previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del ISR, excedan en lo individual o en su conjunto de \$75'000,000.00, no podrán considerarse como asimilables a salarios, por lo que, quienes perciban dichos ingresos, deberán pagar el impuesto correspondiente según el origen del ingreso a partir del mes siguiente en que exceda el referido monto debiendo comunicar por escrito tal situación a la persona que efectúa el pago.

Se adiciona: Un séptimo párrafo al artículo 94 de la Ley del ISR



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Retención de ISR – Plataformas digitales

Se modifica el esquema de retención del ISR para plataformas digitales, para quedar con una **tasa fija de retención** como se indica a continuación:

Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y entrega de bienes **2.1%**

Prestación de servicios de hospedaje **4%**

Enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el **1%**

Se reforma: Artículo 113-A de la Ley del ISR



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Sanción para los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios digitales

Se establece como sanción a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales, el bloqueo temporal del acceso al servicio, cuando incumplan con la retención y entero del ISR durante tres meses consecutivos.

Se adiciona: El artículo 113-D a la Ley del ISR.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Instituciones de asistencia o beneficencia privada.

Se consideran a los servicios profesionales de medicina prestados por personas físicas de manera individual o por conducto de **instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas** como un servicio exento del pago del IVA.

Se adiciona: La fracción XV al artículo 15 de la Ley del IVA.



Servicios digitales. Enajenación de bienes muebles usados.

Se elimina la exclusión que se citaba en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, para no considerarse un servicio digital al de intermediación que tiene por objeto la enajenación de bienes muebles usados por lo que, por dichos servicios de intermediación, se deberá pagar el IVA.

Se deroga: El segundo párrafo de la fracción II, del artículo 18-B de la Ley del IVA.



Obligaciones de los residentes en el extranjero sin establecimiento que prestan servicios digitales a través de intermediarios

Se establece que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales consistentes en descargas y acceso a imágenes e información, enseñanza a distancia o de test o ejercicios, clubes en línea y páginas de citas, que operen a través de intermediarios, no están obligados a cumplir con la inscripción en el RFC, ofertar y cobrar conjuntamente con el precio de sus servicios digitales el IVA en forma expresa y por separado, proporcionar en forma trimestral la información sobre el número de servicios y operaciones realizadas con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, tramitar su e.firma, designar un representante legal y señalar domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otros, siempre y cuando dichos intermediarios efectúen la retención del IVA correspondiente.

Se adiciona: Un tercer párrafo al artículo 18-D a la Ley del IVA



Bloqueo del acceso al servicio digital

Se establecen sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, VI y VII del 18-D de la Ley del IVA, que tienen los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales; sanciones que consistirán en el bloqueo temporal del acceso al servicio digital.

En el caso de no pagar el impuesto, o no presentar las declaraciones informativas en tres meses seguidos, o dos periodos trimestrales consecutivos, además de bloquearle temporalmente el servicio digital, se le cancelará su inscripción ante el RFC, y se le dará de baja del listado de inscripción respectivo.

Se adicionan: Los artículos 18-H BIS, 18-H Ter, 18-H QUÁTER y 18-H QUINTUS a la Ley del IVA

Plataformas digitales



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece como opción para las plataformas digitales que operen como intermediarios, que en lugar de publicar en forma expresa y por separado el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios, puedan hacerlo con la leyenda “IVA Incluido”.

Asimismo se establece que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales consistentes en descargas y acceso a imágenes e información, películas enseñanza a distancia o de test o ejercicios, clubes en línea y páginas de citas, conforme a lo previsto en las fracciones I, III y IV del artículo 18-B de la citada Ley, deben retener el 100% del IVA cobrado, así como enviar los comprobantes fiscales a los receptores del servicio cuando así lo soliciten.

Plataformas digitales



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se libera a las plataformas digitales de intermediación, el proporcionar la información de sus clientes, como lo es el nombre completo o razón social, clave de registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, domicilio fiscal, monto de las operaciones celebradas, dirección del inmueble tratándose de servicios de hospedaje e institución en las que se reciben los depósitos bancarios, cuando los residentes en el extranjero sin establecimiento en México presten servicios digitales de descargas y acceso a imágenes e información, películas, enseñanza a distancia o de test o ejercicios, clubes en línea y páginas de citas, entre otros, conforme a lo previsto en las fracciones I, III y IV del artículo 18-B de la citada Ley, siempre y cuando se les efectuó la retención del 100% de dicho impuesto.

Se adicionan: Un segundo párrafo a la fracción I; un segundo párrafo a la fracción II, inciso a) y un cuarto párrafo a la fracción III, todos del artículo 18-J de la Ley del IVA.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Cláusula general antiabuso

Se precisan los alcances de los efectos fiscales generados por la aplicación de la cláusula general antiabuso a la determinación de las contribuciones y sus accesorios, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse por la comisión de algún delito.

Se reforma: El séptimo párrafo del artículo 5o.-A del CFF



Horario del buzón tributario

Se precisa que el horario de la Zona Centro de México, es el que rige la operación del buzón tributario.

Se adiciona: un tercer párrafo al artículo 13 del CFF

Enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades

Se especifica que también se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal a público en general.

Se reforma: el segundo párrafo del artículo 14 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Escisión de sociedades

Se prevé que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación, cuando la escisión de sociedades dé lugar a que surja en el capital contable de la escidente, conceptos o partidas que no se encontraban registrados en los estados financieros aprobados por la asamblea general de socios que acordó la escisión de la sociedad.

Se adiciona: Un quinto párrafo al artículo 14-B del CFF



Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

Se establece que a los EFOS y a los transmisores de pérdidas fiscales se les aplique la cancelación inmediata de los CSD, derogándose estas causales de la restricción temporal establecida en el artículo 17-H Bis del mismo ordenamiento legal.

Se adicionan: Las fracciones XI y XII al artículo 17-H del CFF

Se amplía el plazo a 10 días para que la autoridad emita respuesta a la solicitud de aclaración.

Se reforma: El sexto párrafo del 17-H del CFF



Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

Por otro lado, se establece un límite de 40 días hábiles, para presentar la solicitud de aclaración para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en la restricción temporal de los CSD y se adiciona un octavo párrafo para establecer que una vez vencido el citado plazo y el contribuyente no presente la aclaración, se procederá a dejar sin efectos los CSD.

Se reforma: El segundo párrafo del artículo 17-H BIS del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Mensajes de interés

Se prevé que la autoridad fiscal pueda enviar mensajes de interés a los contribuyentes a través de correo electrónico o número de teléfono celular ligados al buzón tributario, tales como beneficios, facilidades, invitaciones a programas, aspectos relacionados con su situación fiscal e información para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se reforma: La fracción I y segundo párrafo del artículo 17-K del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Devolución de saldos a favor

Se establece que cuando el contribuyente o su domicilio fiscal, se encuentren como no localizado ante el RFC, sea causal para tener por no presentada la solicitud de devolución y por consiguiente el trámite no interrumpa el plazo de prescripción de la obligación de devolver.

Se adiciona: El quinto párrafo al artículo 22 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Devolución de saldos a favor

Se establece que en el caso de la fracción IV del artículo 22-D la autoridad pueda determinar si en varias solicitudes de devolución ejerce facultades por cada una o por la totalidad y emite una sola resolución y la fracción VI del citado ordenamiento para ampliar de 10 a 20 días el plazo que tiene la autoridad fiscal para emitir y notificar la resolución que recaiga con motivo de la facultad de comprobación para verificar la procedencia de la devolución.

Se reforman: Las fracciones IV y VI, del artículo 22-D del CFF

Se incluye un artículo transitorio para que las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite, les sea aplicada la norma vigente al momento en que fueron presentadas.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Responsabilidad solidaria en escisión de sociedades y establecimiento permanente

Se precisa que la limitante a la responsabilidad solidaria en sociedades escindidas no se aplicará cuando se detecten conceptos o partidas que no existían antes de la escisión y por tanto no se encontraban registradas o reconocidas en el estado de posición financiera.

Se reforma: La fracción XII del artículo 26 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Responsabilidad solidaria en escisión de sociedades y establecimiento permanente

Se establece que adquieren la calidad de responsables solidarios las empresas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, cuando los residentes en el extranjero constituyan en virtud de dichas operaciones un establecimiento permanente en México.

Se adiciona: La fracción XIX del artículo 26 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro Federal de Contribuyentes

Se señala que se debe mantener actualizado el correo electrónico y el número telefónico del contribuyente.

Se establece que el aviso a través del cual se informe el nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica conforme a sus estatutos o legislación bajo la que se constituyen, se presente cuando realicen alguna modificación o incorporación de sus integrantes.

Se reforman: La fracción II y VI, apartado B del artículo 27 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro Federal de Contribuyentes

Se señala que la autoridad podrá suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme, en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros, que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

Se adiciona: La fracción XII, apartado C del artículo 27 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro Federal de Contribuyentes

Se establece que los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, a efecto de que éste sea procedente, no deberán estar sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, no tener créditos fiscales a su cargo, no encontrarse incluidos en los listados de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF y que sus ingresos declarados concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales.

Se adiciona: La fracción IX, apartado D del artículo 27 del CFF



Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Se establece que se debe expedir un comprobante fiscal cuando se realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuando la enajenación sea a título gratuito.

Se reforma: El primer párrafo del artículo 29 del CFF

Se señala que el SAT, mediante reglas de carácter general, puede establecer facilidades para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por operaciones con público en general.

Se reforma: El segundo párrafo de la fracción IV del artículo 29-A del CFF



Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Se indica que los requisitos de cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que deben contener los comprobantes fiscales, se asienten usando el catálogo incluido en las especificaciones tecnológicas que emite el SAT.

Se reforma: La fracción V del artículo 29-A del CFF

Se establece que cuando el pago se realice de manera diferida, se deberá emitir un comprobante fiscal cuando se realice la operación y otro, en el momento en que se realice el pago, aun cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición.

Se reforma: La fracción VII, inciso b) del artículo 29-A del CFF

Contabilidad



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se incluye como supuesto para conservar la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate, toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Se reforma: El tercer párrafo del artículo 30 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Contabilidad

Se indica que, como parte de la contabilidad, también debe conservarse, diversa información y documentación para acreditar los aumentos o las disminuciones del capital social, así como de la distribución de dividendos o utilidades, como los estados de cuenta o, en caso, de que el aumento de capital haya sido en especie los avalúos de aportaciones en especie, en las disminución de capital, además de los estados de cuenta en los que conste la disminución, las actas de suscripción, de liberación y cancelación de acciones, según corresponda.

Se adiciona: Un cuarto a séptimo párrafos al artículo 30 del CFF, pasando los actuales cuarto a noveno párrafos a ser octavo a décimo tercero párrafos

Contabilidad



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se incluye como obligación de los contribuyentes, proporcionar durante las facultades de comprobación respecto de los ejercicios fiscales donde se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca capital o se rembolsen o envíen remesas de capital, la documentación que permita verificar el saldo origen y movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada, ya que dichas cuentas se componen de actos y operaciones que ocurren en ejercicios fiscales previos a su utilización.

Se reforma: El actual quinto párrafo del artículo 30 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Intercambio automático de información sobre cuenta financiera en materia fiscal

Se señala que las personas morales y las figuras jurídicas que sean instituciones financieras y sean residentes en México o residentes extranjero con sucursales en México, cumplan con la obligación de proporcionar la información de cuentas de alto valor y cuentas nuevas que sean reportables y las de bajo valor y cuentas preexistentes de entidades que sean cuentas reportables, presentando las declaraciones anuales a más tardar el 31 de agosto.

Se reforman: Las fracciones IV y V del artículo 32-B Bis del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Asistencia y difusión fiscal

Se especifica que las autoridades fiscales pueden proporcionar asistencia a la ciudadanía en general y no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales.

Se reforma: La fracción I del artículo 33 del CFF

Se precisa que las autoridades fiscales podrán invitar a los contribuyentes para acudir a sus oficinas con el objeto de poder orientarles en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se reforma: El inciso b) de la fracción I del artículo 33 del CFF



Asistencia y difusión fiscal

Se faculta a la autoridad a proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas del ISR, con la finalidad de medir riegos impositivos, sin que se considere que está iniciando facultades de comprobación, su desarrollo se definirá mediante reglas de carácter general que emita el SAT.

Se adiciona: El inciso i) al artículo 33 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Asistencia y difusión fiscal

Se señala que las autoridades fiscales promoverán el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones y corrección fiscal, a través del envío de declaraciones prellenadas, comunicados para promover el cumplimiento e informar inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

Se adiciona: La fracción IV al artículo 33 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Aseguramiento precautorio

Se establece que son sujetos de las medidas de apremio a los terceros relacionados con los contribuyentes y/o responsables solidarios.

Se reforma: La fracción III del artículo 40 del CFF

Aseguramiento precautorio



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se señala que el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que el tercero realizó con el contribuyente o responsable solidario y para modificar el orden de prelación del aseguramiento iniciando por: depósitos bancarios, dinero y metales preciosos, bienes inmuebles, bienes muebles, la negociación del contribuyentes, bienes intangibles y obras artísticas.

Se reforman: Las fracciones II y III del artículo 40-A del CFF



Actas de visita domiciliaria

Se establece que, si la persona que atiende la diligencia se niega a firmar o aceptar la copia del acta levantada, se deberá asentar esa situación, sin que afecte su validez.

Se adiciona: Un tercer párrafo a la fracción III del artículo 44 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Valoración y circunstanciación de documentos por parte de los visitadores

Se faculta a los visitadores para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como documentos, libros y registros que presente el contribuyente en la última acta parcial.

Se adiciona: Un tercer párrafo al artículo 46, fracción IV del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Visitas domiciliarias específicas

Se establece que la visita domiciliaria podrá abarcar aquellos lugares donde pueda realizarse también parte de las actividades del contribuyente, como oficinas, bodegas, almacenes, o donde se realice la actividad administrativa; por su parte en las fracciones III, IV y V del artículo 49 se contempla la emisión de una o más actas en las visitas de verificación.

Se reforma: El artículo 49 fracción I, del CFF

Revisión del dictamen



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se especifica que el contador público deberá comparecer ante la autoridad fiscal para realizar el desahogo de cuestionamientos relacionados con los papeles de trabajo que soliciten dichas autoridades con la finalidad de allegarse de la información necesaria. Por lo que la revisión de los dictámenes deberá llevarse a cabo exclusivamente con el contador, sin que sea procedente la representación legal.

Se incluyen otros supuestos de excepción a la revisión secuencial del dictamen como los aprovechamientos derivados de la autorización o concesión otorgada para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y multas en materia de comercio exterior.

Se reforma: El artículo 52-A, del CFF



Plazo para presentar informes o documentos

Se prevé que se podrá ampliar el plazo por 10 días más, respecto de los 6 días contemplado en el inciso b) y el de 15 días tratándose del inciso c) de dicho precepto, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Se reforma: El artículo 53 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Revisiones electrónicas en materia de comercio exterior

Se prevé que el plazo para concluir la fiscalización electrónica en materia de comercio exterior será de dos años cuando dentro del procedimiento se realice una compulsión internacional.

Se reforma: El último párrafo del artículo 53-B del CFF



Presunción de transmisión indebida del derecho a la disminución de pérdidas fiscales

Se establece que los contribuyentes pueden solicitar una prórroga a través de buzón tributario de 10 días adicionales a los 20 días previstos en el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis para aportar la información y documentación con el objeto de desvirtuar los hechos.

Se adiciona: Un quinto párrafo al artículo 69-B Bis del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Acuerdos conclusivos

Se limita la presentación de la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo, hasta veinte días posteriores al levantamiento del acta final de visita y/o notificación del oficio de observaciones o resolución provisional en tratándose de revisiones electrónicas.

Se reforma: El segundo párrafo del artículo 69-C del CFF

Acuerdos conclusivos



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se incluyen diversos supuestos en los que será improcedente la solicitud de adopción de un Acuerdo Conclusivo cuando correspondan a devoluciones, compulsas, actos derivados de cumplimiento de resoluciones o sentencias, o de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto del 69-B del CFF.

Se adiciona: El párrafo tercero al artículo 69-C del CFF

Se otorga la naturaleza al acuerdo conclusivo de indisputable en el ámbito internacional.

Se reforma: El primer párrafo del artículo 69-H del CFF



Infracción para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones

Se establece una nueva multa para los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, de \$500,000 a \$1,000,000.00., cuando no cumplan, en un plazo máximo de cinco días, con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios.

Se adiciona: El artículo 90-A del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Presunción de contrabando

Se incluye una presunción que permita sancionar el contrabando derivado del no retorno, transferencia o cambio de régimen de mercancía introducida al país bajo un programa de fomento a la exportación en términos del artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera.

Se adiciona: La fracción XXI al artículo 103 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Documentos en idioma distinto al español

Se establece que cualquier tipo de información y documentación que presenten los contribuyentes ante el SAT en idioma distinto al español, deberá ir acompañado de su respectiva traducción.

Se adiciona: El tercer párrafo del artículo 123 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Plazo para cumplimentar resoluciones

Se precisa que el cumplimiento de la resolución empiece a correr a partir de que transcurrieron los treinta días para impugnarla.

Se reforma: El último párrafo del artículo 133-A del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Notificación personal

Se establecen las formalidades que el notificador debe llevar a cabo cuando, a quien deba notificar, no se localice y deje citatorio en el domicilio, así como las formalidades que debe seguir cuando se constituya en dicho domicilio en el día y hora hábil de la cita.

Se reforman: Los párrafos primero y segundo del artículo 137 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Notificación por estrados

Se disminuye el plazo para la notificación por estrados de 15 a 6 días.

Se reforma: El primer párrafo del artículo 139 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Garantía del interés fiscal

Se establece que el embargo en la vía administrativa únicamente procederá en contra de bienes muebles tangibles, exceptuando los inmuebles rústicos y las negociaciones.

Se reforma: La fracción V del artículo 141 del CFF



Embargo de créditos

Se establece un apercibimiento a los deudores del contribuyente sobre la aplicación de una multa en caso de no informar a las autoridades fiscales respecto de la relación contractual que tienen con el contribuyente.

Se reforma: El primer párrafo del artículo 160 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Remate de bienes:

Publicación de convocatoria

Se establece que la publicación de la convocatoria de remate se llevará a cabo en la página electrónica de las autoridades fiscales.

Se reforma: El artículo 176 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Remate de bienes:

Remate

Se establece que se considerará fincado el remate hasta que el postor ganador efectúe el pago total de la postura ofrecida, así como para incorporar que el pago de la misma podrá ser mediante depósito bancario.

Se reforman: Los artículos 183, 185 y 186 del CFF



Devolución de montos pagados por el postor

Se precisa que el momento a partir del cual el postor puede solicitar la devolución de los montos pagados por la adquisición de los bienes en el procedimiento de remate, será cuando la autoridad informe la imposibilidad de la entrega de los bienes.

Se reforma: El primer párrafo del artículo 188-Bis del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Adjudicación de bienes y dación en pago

Se establece que el acta de adjudicación inscrita en el Registro Público de la Propiedad debidamente firmada por la autoridad ejecutora tiene el carácter de escritura pública y se elimina la referencia a la figura dación en pago en virtud que la Ley de la Tesorería de la Federación publicada el 30 de diciembre de 2015 no la contempla.

Se reforma: El cuarto párrafo del artículo 191 del CFF



Abandono de mercancías

Se señala que la notificación, a través de la cual se les informa a los contribuyentes que ha transcurrido el plazo de abandono, se podrá realizar con cualquiera de las formas establecidas en el artículo 134 del Código en comento.

Se reforma: El tercer párrafo del artículo 196-A del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Aseguramiento precautorio

Se establece que son sujetos de las medidas de apremio a los terceros relacionados con los contribuyentes y/o responsables solidarios.

Se reforma: La fracción III del artículo 40 del CFF



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Agenda tu Cita en Línea

Solicita nuestros servicios



Teléfono

Oficinas Centrales
55 1205 9000
Interior de la República
800 611 0190



Atención

Solicita nuestros servicios
atencionalcontribuyente
@prodecon.gob.mx



Delegaciones

Ubica la oficina de
PRODECON más cercana



Buzón del Procurador

Escríbenos sobre cualquier
inconformidad o sugerencia



Chat

CHAT de Atención y Asesoría
Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
(Horario del centro de México)

¡GRACIAS!



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx